



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11901114189011-2022-00256-00

DEMANDANTE: ASESORIA VEGA MARTÍNEZ S.A.S

**DEMANDADOS: EXPANSSION SAS
ITAC CONSTRUCCIONES SAS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Con base en las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., y las del Decreto Ley 806 de 2020 **ALLÉGUESE** de nuevo el poder en el que se **señale** en debida forma y de acuerdo con los documentos probatorios adosados para adelantar el presente proceso, el nombre la parte demandada, su domicilio e identificación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los documentos arrimados como base de la ejecución que se pretende adelantar, Facturas Electrónica No. 34 y 36, se emitieron a nombre de la persona jurídica UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, adecúese el libelo mandatorio en ese sentido, es de anotar que es preciso basarse en la literalidad de los títulos valores anexados para tal fin. (Art. 82 en concordancia con el art. 422 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.025
Fijado hoy 04 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

vg